ACTA AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR LA CUAL SE EFECTUA UNA ACLARACIÓN Y SE FIJA NUEVA FECHA ART. 223 Ley 1801 de 2016 y DECRETO 768 de 2025	
Tipo de diligencia o audiencia:	**Audiencia pública art. 223 ley 1801 de 2016**
Lugar donde se realiza la audiencia:	**Despacho (inspección 7D)**
numero de radicación:	**20245744901009O1E**
clase de proceso:	**Verbal Abreviado – ARTICULO 135 Numeral 4 literal A LEY 1801 de 2016, comportamientos que afectan la integridad urbanística, de la ley 1801 de 2016.**
Quejoso	**DE OFICIO**
Presunto infractor	**GERLEIN GOMEZ SIERRA** **MARIA PATRICIA ESPAÑOL VARGAS**
fecha:	**Bogotá D.C. 24 de febrero de 2026**
Lugar	**CARRERA 79 C No. 73 B 50 SUR**

El suscrito Inspector 7 D Distrital de Policía, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016) en asocio con el abogado de apoyo Édgar Acero Jiménez señaló el día de hoy como fecha y hora programada para la continuación de la audiencia pública, se declara abierta encabeza del titular del despacho, se deja constancia que **NO** se hace presente el señor **GERLEIN GOMEZ SIERRA** identificado con C.C. No. 79.285.899, y **MARIA PATRICIA ESPAÑOL VARGAS** identificada con C.C. No. 51.809.429 responsables y propietarios de las obras realizadas en el predio con dirección **CARRERA 79 C No. 73 B 50 SUR.**

El despacho registra la presencia de la delegada de la Personería Local de Bosa Dra. JULIETH LAVADO VALENCIA

De igualmente se registra para esta audiencia al arquitecto de apoyo al Despacho Pedro Garzón Roncancio, para lo su competencia dentro de las presentes diligencias.

Se recuerda a la parte presuntamente infractora que las presentes diligencias se adelantan por presuntos comportamientos de que trata el artículo 135 numeral 4 literal A de la ley 1801 de 2016, tal como se avocó a folio 4 del expediente.

AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el despacho da inicio a la actuación policiva.

Con fecha 29 de noviembre de 2024, esta Inspección avocó conocimiento y citó para audiencia el 4 de julio 2025 a las 10:30 a.m., folio 4

1. ARGUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el Literal A del Numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, la parte presuntamente infractora en audiencia celebrada el 27 de noviembre de 2025, de manera voluntaria expuso sus argumentos y se comprometió a: "***tan pronto salga la licencia, me comprometo a traerla***

Scanned with CamScanner

II. CONCILIACIÒN - LITERAL B NUMERAL 3 ARTÌCULO 223 LEY 1801 DE 2016

La Inspección Distrital de Policía 7D, advierte que prevista en el literal B del numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el presente asunto no es susceptible de conciliación. Para el caso en concreto y debido a la inasistencia de las partes que integran la controversia policiva, este Despacho procederá a continuar con proceso con la etapa contenida en el literal C del numeral 3 articulo 223 ibidem, consistente en el decreto y práctica de pruebas.

III. ETAPA PROBATORIA

Obra en el expediente:

- **Licencia de Construcción No. 11001-5-26-0418 expedida por la Curaduría No. 5 de Bogotá, D.C. con fecha de ejecutoria 12 de febrero 2026 de 2025,** folio 19

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al arquitecto de apoyo al Despacho Pedro Garzón Roncancio. Quien manifiesta "*de la revisión a los planos arquitectónicos que hacen parte integral de la licencia de construcción aportada, se conceptúa que de la valoración a estos documentos entre ellos la Licencia de Construcción No. 11001-5-26-0418 expedida por la Curaduría No. 5 de Bogotá, D.C. con fecha de ejecutoria 12 de febrero 2026 de 2025, y planos puestos a disposición del despacho donde se observa que corresponde aun predio medianero de cuatro pisos de volumetría identificado con CARRERA 79 C No. 73 B 50 SUR con CHIP AAA0150ISXDD. Observando el último informe del expediente que reposa en el expediente foliatura del 7 al 8, confrontando con una construcción de cuatro pisos consolidada con teja, igualmente se observa que en la licencia no se exige antejardín de aislamiento posterior. Por lo tanto se concluye que la construcción se ajusta en volumetría y paramentos a lo exigido en la licencia de construcción aportada el proceso.*

En garantías a las actuaciones surtidas el despacho le concede el uso de la palabra a El despacho registra la presencia de la delegada de la Personería Local de Bosa Dra. JULIETH LAVADO VALENCIA quien manifiesta: *"Si bien es cierto que el proceso se inició por no tener licencia de construcción con presunta infracción al régimen urbanístico, es claro para este ministerio público que con el aporte de la licencia de construcción por los presuntos infractores expedida por la Curaduría 5 en reconocimiento de obra y el concepto del arquitecto de apoyo, se concluye que las obras materia de investigación policiva han sido subsanadas, por lo tanto se puede predicar que se superó el objeto del proceso"*

De otra parte, evidencia el despacho que con la documental existe se tomará la decisión que en derecho corresponde de conformidad con lo establecido en el literal D del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

IV. ANALISIS ACERVO PROBATORIO

La infracción urbanística se configura cuando mediante una determinada intervención se contravienen las reglamentaciones urbanísticas en la medida que no se obtienen los permisos, los conceptos o las licencias que la norma exige o cuando la obra realizada no se ajusta a lo autorizado, lo que da lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones.

Ahora bien, de la verificación del material probatorio existente en el expediente, se evidencia que los **GERLEIN GOMEZ SIERRA** identificado con C.C. No. 79.285.899, y **MARIA PATRICIA ESPAÑOL VARGAS** identificada con C.C. No. 51.809.429 responsables y propietarios de las obras realizadas en el predio con dirección **CARRERA 79 C No. 73 B 50 SUR**, efectuó intervención arquitectónica en su predio, y en la actualidad cuenta con el respectivo permiso urbanístico Licencia de Construcción No. 11001-5-25-1264 con fecha de ejecutoria 30 de mayo de 2025, otorgada por la Curaduría Urbana No. 5 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

El Despacho advierte que en el plenario se ha configurado elementos jurídicamente relevantes, que contribuyen a demostrar que la infracción urbanística investigada ha sido subsanada, es decir, se ha restaurado **el comportamiento contrario a la integridad** urbanística, con la respectiva licencia construcción No. 11001-4-25-1261, con fecha de ejecutoria de 27 de agosto de 2025 expedida por la Curaduría No. 4 de la ciudad de Bogotá.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es evidente que el informe inicial que dio origen a las presentes actuaciones y de fecha 19 de octubre 2023 daba cuenta de la construcción consolidada en proceso constructivo de cuatro pisos de altura, sin contar con el respectivo licenciamiento.

El aporte oportuno del licenciamiento en esta instancia contribuye como premisa jurídica a la aplicabilidad del ***principio de favorabilidad*** tal como lo dispone el ***inciso 3° del artículo 137 de la ley 1801 de 2016.***

Aunado a lo anterior, evidencia el despacho que en el predio objeto de reproche policivo ubicado en **CARRERA 79 C No. 73 B 50 SUR**, cuenta en la actualidad con **Licencia de Construcción No. 11001-5-26-0418 expedida por la Curaduría No. 5 de Bogotá, D.C. con fecha de ejecutoria 12 de febrero 2026 de 2025**, folio 19 es decir, se restableció en comportamiento contrario a la integridad urbanística el entendido que el predio objeto de control policivo tal como se manifestó cuenta con el respectivo licenciamiento.

VI. DECISIÓN

En consecuencia y aunado a lo anterior en aplicación a los principios orientadores de esta clase de actuaciones policivas, tales como el de celeridad, economía procesal, el de buena fe, esta instancia se abstendrá de continuar conociendo de las presentes diligencias y en su lugar se dispondrá el archivo definitivo de las mismas; no sin antes advertir a los propietarios del mencionado predio que, en caso de que las autoridades de vigilancia e inspección establezcan nuevos hechos de construcción, debe contar con los respectivos requisitos legales, so pena de proceder a nuevo proceso o actuación por tales motivos imponiendo las medidas correctivas tales como multa y demolición de conformidad con las facultades que otorga la ley.

VII. RESUELVE

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Inspector 7D Distrital de Policía Urbano DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: NO DECLARAR infractores a el señor **GERLEIN GOMEZ SIERRA** identificado con C.C. No. 79.285.899, y **MARIA PATRICIA ESPAÑOL VARGAS** identificada con C.C. No. 51.809.429 responsables y propietarios de las obras realizadas en el predio con dirección **CARRERA 79 C No. 73 B 50 SUR.**, por la presunta infracción al numeral 4 literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Scanned with CamScanner

SEGUNDO: Decretar el archivo de las presentes diligencias contentivas del expediente No. **2024574490100901E**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Contra la presente diligencia proceden los recursos reposición y en subsidio apelación. Se le concede el uso de la palabra a los ciudadanos quienes manifiestan que no interpone recursos, por estar de acuerdo con la decisión.

CUARTO: La presente decisión queda en firme y debidamente ejecutoriada.

QUINTO: Ordenar por secretaría registrar en los aplicativos pertinentes esta decisión.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada y se firma el acta por quienes en ella han intervinieron una vez leída y aprobada La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron. La anterior decisión se notifica en estrados.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO AMEZQUITA VILORIA.
Inspector 7D Distrital de Policía.
7D

PEDRO GARZÓN RONCANCIO
Arquitecto de apoyo – Inspección Distrital de Policía

Dra. JULIETH LAVADO VALENCIA
Delegada de la Personería Local de Bosa II

GERLEIN GOMEZ SIERRA
C.C. No. 79.285.899

MARIA PATRICIA ESPAÑOL VARGAS
C.C. No. 51.809.429

EDGAR ACERO JIMÉNEZ
Abogado de Apoyo – Inspección Distrital de Policía 7D